



**CONSTANCIA SECRETARIAL: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024.**

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial por parte del Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita se dicte sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA
DEMANDADO:	MARIA FRANCISCA MEJIA MARTINEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00170-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.991.055, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de MARIA FRANCISCA MEJIA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.753.384, para obtener el pago por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), los cuales allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el veintitrés (23) de septiembre del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada, MARIA FRANCISCA MEJIA MARTINEZ fue notificada por asignación de Curador Ad-litem tal como consta en el acta de posesión del día diecinueve (19) de febrero de 2024 y posterior contestación de la demanda ejecutiva sin proponer excepciones dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo ante descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituye deudor de JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA.

Ante el incumplimiento en el pago por parte de la demandada, JOSE LUIS ORREGO GAVIRIA, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en su contra, la cual fue repartida a esta agencia judicial el 13 de julio del 2022; se libró mandamiento de pago en la fecha mencionada.



Se ordenó el emplazamiento del demandado y se fijó edicto como ordena el CGP., por desconocimiento de la dirección del mismo y mediante auto de fecha 12 de febrero de la presente anualidad, se designa curador Curador Ad Litem, quien toma posesión de tal designación y presenta contestación de la demanda, sin proponer excepciones en contra de la misma.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

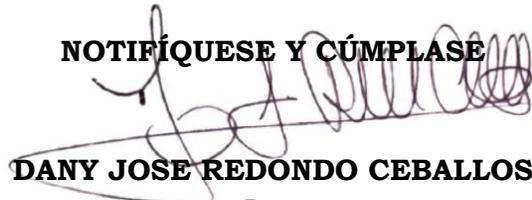
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez